

RECURSO DE REPOSICION Y CONTESTACION DEMANDA RAD. 493/2021 JUZGADO 4CM

Mónica García <monicagarciagarcia@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 14:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Garcia <monicagarciagarcia@icloud.com>

Mónica María García García

Abogada

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Seguridad Social

monicagarciagarcia@hotmail.com

Carrera 24 # 22-02 Oficina 308 Edificio Plaza Centro Manizales

Celular 3108911635

Telefax (6) 8971763

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia Quindio

RADICADO:493/2021

REF: **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **LEIDY JOHANA CARDONA GOMEZ**

DEMANDADO: **PEDRO PABLO MEJIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA DE CONVOCADO Y
PERSONAS INDETERMINADAS POR
INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM**

MONICA MARIA GARCIA GARCIA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula número 30.339.697 de Manizales y tarjeta profesional 120.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** del convocado y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del referido, acorde con nombramiento que me hiciere el despacho, encontrándome dentro del término legal, y como quiera que se desconoce por completo quienes puedan fungir en dicha calidad, por conducto del presente, procedo contestar demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio , de la siguiente manera:

En cuanto hace a las pretensiones de la parte demandante:

PRIMERO: Así queda demostrado conforme al poder anexa a la demanda.

SEGUNDO: Estos hechos deberán probarse dentro del proceso. Demostrar la posesión de la demandante sobre el referido inmueble, por lo tanto me atengo a lo que resultare probado dentro del mismo.

TERCERO: Así se demuestra conforme al certificado de tradición anexo y la solicitud de actualización de nomenclatura.

CUARTO: Así lo relaciona la parte demandante, lo cual deberá demostrar dentro del proceso la existencia y coincidencia de linderos con el inmueble objeto de posesión

QUINTO: No me consta, deberá ser probado

Frente a las pretensiones:

No las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

Me atengo a lo que resulte probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

NOTIFICACIONES

LAS PARTES: La aportada en la demanda inicial.

LA SUSCRITA: Carrera 24 # 22-02 Edificio Plaza Centro. Oficina 308. De la ciudad de Manizales. Teléfono 8971763. Celular 3108911635 correo electrónico: monicagarciagarcia@hotmail.com

Del Señor Juez,



MONICA MARIA GARCIA GARCIA
C.C.30.339.697 Manizales
T.P. 120.962 C.S de la J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia Quindio

RADICADO:493/2021

REF: **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **LEIDY JOHANA CARDONA GOMEZ**

DEMANDADO: **PEDRO PABLO MEJIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE
RELEVA CARGO DE CURADOR AD-LITEM**

MONICA MARIA GARCIA GARCIA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula número 30.339.697 de Manizales y tarjeta profesional 120.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** del convocado y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del referido, acorde con nombramiento que me hiciera el despacho, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha del 1 de marzo del corrido año mediante el cual se dispone relevarme del cargo asignado y además compulsar copias disciplinarias, lo cual sustento en lo siguiente:

Primero: Mediante oficio No. 0044 del 21 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia, fui designada como curador ad litem del convocado y demás personas indeterminadas.

Segundo: Mediante correo electrónico del 30 de enero, se me fue notificado mediante mi correo el electrónico de dicho oficio y designación.

Tercero: Mediante oficio presentado ante el Centro de servicios de la ciudad de Armenia informe sobre mi aceptación al cargo designado y además solicite se le proporcionará el link de acceso al expediente para su conocimiento y estudio.

Cuarto: Mediante correo electrónico del 2 de febrero ibídem se me envía el expediente solicitado.

Quinto: El despacho a dicha fecha jamás me realizó notificación de a partir de cuando empezaba a ejercer mi cargo, ni mucho menos me corrió el traslado respectivo para la contestación de la demanda.

Sexto: El despacho guardó silencio en cuanto a informarme y notificarme de los términos para la contestación o no de la demanda.

Séptimo: El despacho no puede presumir que los términos de contestación de la demanda inician a correr a partir de que me es enviado el expediente, el cual fue solicitado por mi para su conocimiento y estudio, precisamente para estar preparada para dar respuesta cuando se iniciara a correr dichos términos.

Octavo: No se encuentra dentro del expediente ningún auto que indique que mi persona quedó posesionada del cargo, a partir de cuando y donde se me notifique del traslado de la demanda.

Noveno: Mediante auto del 1 de marzo ibídem, el despacho manifiesta que “Toda vez que la curadora ad litem designada para representar al convocado y a las personas indeterminadas, a pesar de aceptar el encargo, jamás emitió el pronunciamiento de rigor frente a los hechos y pretensiones, el Despacho **procede a relevarla** y en su reemplazo nombra al abogado ALEXANDER MONOTYA BARRETO, identificado con C.C. No. 18.387.297 y T.P. 159.499 del C. S de la J., cuyo correo electrónico es alexandermontoyabarreto@yahoo.com.co “

Decimo: Es importante resaltar que soy abogada litigante en la ciudad de Manizales principalmente, lugar donde ejerzo como curadora en mas de 10 procesos y donde siempre después de aceptado el cargo se me corre traslado de la demanda donde se me informa a partir de cuando se empieza a correr el término para su contestación sin que jamás en ninguna curaduría se pueda decir que he omitido con ejercer la representación encargada.

Décimo primero: Es la primera vez en mi ejercicio profesional que soy nombrada curador ad litem dentro de un proceso en la ciudad de Armenia, como también que en este despacho tan sólo me ha correspondido tramitar un solo proceso el cual ya se dio por terminado, desconociendo la manera de trabajar de este despacho judicial, pues como es bien sabido cada despacho tiene y aplica la interpretación de la ley de manera diferente aún siendo la misma para todos.

Decimo segundo: En gracia de discusión, deberá tenerse en cuenta como lo indica el artículo 56 del Código General del Proceso, cuales son las

Funciones y facultades del curador ad litem, donde reza “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”.

Décimo tercero: Como bien se lee en el citado artículo como curadora estoy facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, esto es, dentro de mis facultades está la de contestar demanda, como también la de guardar silencio. En ninguna parte de nuestro estatuto procesal obliga a que el curador deba contestar demanda y que de no hacerlo deba ser sancionado, pues esta dentro de las facultades tanto como contestar, como también la de allanarse o guardar silencio. Obviamente como curadora no es mi posición guardar silencio frente a este tipo de procesos, mi querer es que se tenga en cuenta mi contestación frente a la misma, pero en caso de que el juzgado se mantenga en la decisión de un vencimiento de términos llamo entonces a que se tenga como acto procesal el guardar silencio frente a la misma.

Decimo cuarto: Podrá el despacho argumentar que con la implementación del decreto 806 y el trámite de las notificaciones por medio virtual se entienden para el caso de los curadores ad litem con el envío del expediente sin necesidad de mas, pero ha de recordarse que la notificación de la demanda a la parte demandada es la primera actuación que se requiere sea personal o en imposibilidad de esta mediante curador como es el caso, pero es al curador quien en representación de la parte demandada se le debe notificar en debida forma de la existencia del proceso, habiendo el despacho omitido lo reglado en el artículo 291 numeral 3 del C.G del P, que reza “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*”.

Cursiva fuera del texto

Esto para tener en cuenta que en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 dicha notificación se surte con el “envío de la providencia respectiva”, lo que se omitió para este caso en concreto pues a la fecha no se me ha

notificado dicha providencia ni tampoco se me han hecho las prevenciones que se ordenan hacer en el artículo 291 del C.G del P.

Solicito señor Juez con todo respeto y consideración se reponga el auto calendarado con fecha del 1 de marzo del año en curso en su totalidad, pues como se explicó es mi querer y disposición siempre estar al servicio de la administración de justicia, habiéndome posesionado de cargo de curadora con todas las responsabilidades que se exigen para dicho cargo y considerando que no se me ha notificado en debida forma de la demanda para iniciar el término de contestación de la misma, le solicito entonces se tenga por contestada la demanda mediante documento adjunto a este donde se contiene la contestación o en su defecto considerar que se guardo silencio frente a la misma siendo una conducta totalmente legal y se me permita continuar con mi cargo en las futuras etapas del proceso.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: Carrera 24 # 22-02 Edificio Plaza Centro. Oficina 308. De la ciudad de Manizales. Teléfono 8971763. Celular 3108911635 correo electrónico: monicagarciagarcia@hotmail.com

Del Señor Juez,



MONICA MARIA GARCIA GARCIA
C.C.30.339.697 Manizales
T.P. 120.962 C.S de la J.

Mónica María García García
Abogada
Especialista en Derecho Procesal Civil
Carrera 24 # 22-02 Oficina 308 Edificio Plaza Centro Manizales
